



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sanmartín Ingeniería Eléctrica S.A.S.
Demandado	Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2023 00843 00
Auto	Interlocutorio No. 683
Asunto	Niega Solicitud de Medidas Cautelares

Pasa al Despacho la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda de la referencia, a través de la cual se pide, por un lado, oficiar a Transunion S.A. para que informe al proceso las cuentas bancarias y productos financieros que figuran a nombre del señor Jorge Octavio Pérez Sierra y, por otro lado, depreca el embargo de las acciones que pudiera poseer el susodicho demandado sobre la sociedad Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S.

Pues bien, frente al primer pedimento se vislumbra que carece de vocación de prosperidad, pues según lo dispuesto en el auto de fecha 29 de febrero de 2024, la obligación crediticia aquí demandada corresponde asumirla a la Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S. y no al señor Jorge Octavio Pérez Sierra como persona natural. En ese sentido, comoquiera que la solicitud de oficiar a Transunion S.A. se refiere al señor Pérez Sierra como persona natural, no se dispondrá emitir la comunicación requerida.

Por los mismos motivos se aprecia improcedente la solicitud de embargo de acciones del precitado demandado, pues a pesar de que tanto el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso como el artículo 142 del Código de Comercio permiten disponer de tal medida, la normativa se refiere a los casos en que la persona contra la cual se dirige el embargo es sujeto pasivo de la obligación reclamada y, se itera, que la persona aquí demandada no funge como deudor en el acuerdo de transacción suscrito del 1° de junio de 2023. Realmente, si bien este plasmó su signatura en dicho contrato, lo hizo actuando como representante legal de Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S. y no como persona natural.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, la solicitud de embargo será negada.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de oficiar a Transunion S.A., de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Negar la solicitud de embargo presentada por la parte demandante, de acuerdo a los motivos señalados *ut supra*.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

DPM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ecd1fdc2210be63821496af0e386d61d3c8e1fd16ba874b9282504e18ba4a**

Documento generado en 29/02/2024 09:31:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>